

ANEXO 5:

**INFORME DEL PRESIDENTE DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS
(CAJP) DEL CONSEJO PERMANENTE DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA)
(16 DE MARZO DE 2000)**

INFORME DEL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA
DE DERECHOS HUMANOS, JUEZ ANTÔNIO A. CANÇADO TRINDADE,
A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS DEL
CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS EN EL MARCO DEL DIÁLOGO SOBRE EL
SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS

(16 de marzo de 2000)

I. INTRODUCCIÓN

Hace apenas cuatro meses nos encontrábamos reunidos en San José, Costa Rica, un gran número de personas, de diversas nacionalidades, todas con un objetivo en común: conmemorar el vigésimo aniversario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte", "la Corte Interamericana" o "el Tribunal"), el trigésimo aniversario de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante "la Convención" o "la Convención Americana") y el cuadragésimo aniversario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión" o "la Comisión Interamericana"). Los días durante los cuales se llevaron a cabo los eventos conmemorativos constituyeron, para los que tuvimos el privilegio de participar en ellos, jornadas de profunda reflexión sobre nuestro sistema interamericano de protección de los derechos humanos, sobre el camino que durante estos años hemos recorrido y, más importante aún, sobre el camino que nos queda por recorrer.

Hoy me encuentro frente a ustedes, en este importante Diálogo organizado por la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, para presentar un informe sobre la Corte Interamericana de Derechos Humanos, su funcionamiento, el desarrollo y las atribuciones de este Tribunal. Estoy convencido de que su fortalecimiento es una tarea que nos involucra a todos, no sólo a las personas que directamente formamos parte de él, sino a todos los Estados del hemisferio y a sus habitantes, beneficiarios últimos de las normas del sistema interamericano de protección.

Como se expresará en este documento, el Tribunal ha recorrido un largo camino en sus primeros 20 años de vida. Durante este período ha celebrado 47 sesiones ordinarias y 23 extra-

ordinarias; ha conocido 35 casos contenciosos, ha dictado 67 sentencias de diversa naturaleza -sobre excepciones preliminares, competencia, fondo, reparaciones e interpretación de sentencia-; ha emitido 16 opiniones consultivas y ha resuelto 25 solicitudes de medidas provisionales. Igualmente, el número de Estados Partes que ha reconocido su competencia contenciosa ha aumentado significativamente. En 1980, al cumplir la Corte un año de su creación, solamente un Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos (en adelante "la OEA" o "la Organización") estaba sometido a su competencia contenciosa; al cumplir su décimo aniversario ya eran 10 los Estados en esa situación, cifra que se ha duplicado en el presente.

Del mismo modo, a través de los años y de la experiencia adquirida, la Corte Interamericana ha evolucionado. Su objetivo ha sido siempre el de interpretar y aplicar la Convención Americana de manera tal de salvaguardar los derechos y libertades fundamentales en ella consagrados de las personas sometidas a la jurisdicción de los Estados que han reconocido su competencia. No obstante, tanto sus necesidades como las de sus usuarios han demandado que la Corte se ajuste a la realidad de los tiempos. Y es esta realidad la que hoy, con miras al perfeccionamiento del sistema, presenta la necesidad de lograr, conjuntamente con todos los actores interesados, un desarrollo progresivo en el ejercicio de las funciones que éste realiza.

La jurisprudencia protectora es hoy un patrimonio jurídico de todos los Estados Partes en la Convención Americana. En este umbral del nuevo siglo, nuestro caminar se enfrenta con retos actuales y futuros. Ante ellos, es importante que tanto la Corte y la Comisión Interamericanas como la Organización de los Estados Americanos y sus Estados Miembros, reconozcan las necesidades contemporáneas del sistema interamericano de protección de derechos humanos y propicien su fortalecimiento. Nuestro sistema fue creado para el bienestar de todos; sus principios salvaguardan a todos y, por ello, su futuro depende de todos.

II. ASPECTOS SUSTANTIVOS DEL TRABAJO DEL TRIBUNAL

La Corte Interamericana de Derechos inició sus actividades el 29 de junio de 1979. A lo largo de sus 20 años de existencia, por medio de sus sentencias de fondo se ha referido a derechos sustantivos protegidos en la Convención Americana tales como el Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica¹, el Derecho a la Vida², el Derecho a la Integridad Personal³, el Derecho a la Libertad Personal⁴, las Garantías Judiciales⁵, el Principio de Legali-

1 Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 3.

2 *Ibidem*, artículo 4.

3 *Ibidem*, artículo 5.

4 *Ibidem*, artículo 7.

5 *Ibidem*, artículo 8.

dad y de Retroactividad⁶, Derechos del Niño⁷, la Igualdad ante la Ley⁸ y la Protección Judicial⁹. Asimismo, se ha referido a las obligaciones generales básicas de los Estados con respecto a dichos derechos: la Obligación de Respetar los Derechos¹⁰ y el Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno¹¹.

Esta jurisprudencia es un valioso aporte a las consideraciones que puedan realizarse sobre la Convención Americana y el sistema en general. Sin embargo, la Corte no ha tenido aún la ocasión de emitir sentencia con respecto a un amplio elenco de derechos¹² respecto de los cuales sería valioso contar con su interpretación judicial. Este desarrollo que tendrá lugar en los próximos años seguramente contribuirá al perfeccionamiento del sistema, puesto que si bien en estricto derecho las sentencias emitidas por la Corte tienen efectos únicamente con respecto al caso concreto en el que son emitidas, constituyen al mismo tiempo, al dar contenido específico a los derechos establecidos en la Convención, una guía para todos los Estados.

Estado de las ratificaciones y adhesiones a los instrumentos del sistema

La Convención Americana sobre Derechos Humanos

La Convención entró en vigor el 18 de julio de 1978, al haber sido depositado el undécimo instrumento de ratificación por un Estado Miembro de la OEA. A la fecha, los siguientes 25 Estados han ratificado o adherido a la Convención: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Dominica, Ecuador, El Salvador, Grenada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Trinidad y Tobago¹³, Uruguay y Venezuela.

6 *Ibidem*, artículo 9.

7 *Ibidem*, artículo 19.

8 *Ibidem*, artículo 24.

9 *Ibidem*, artículo 25.

10 *Ibidem*, artículo 1.

11 *Ibidem*, artículo 2.

12 Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre; Derecho a Indemnización; Protección de la Honra y la Dignidad; Libertad de Consciencia y de Religión; Libertad de Pensamiento y Expresión; Derecho de Rectificación o Respuesta; Derecho de Reunión; Libertad de Asociación; Protección de la Familia; Derecho al Nombre; Derecho a la Nacionalidad; Derecho a la Propiedad Privada; Derecho de Circulación y de Residencia y Derechos Políticos.

13 Trinidad y Tobago denunció la Convención Americana el 26 de mayo de 1998. De acuerdo con el artículo 78 de la misma Convención, dicha denuncia entró en vigor el 26 de mayo de 1999.

La aceptación de la competencia contenciosa de la Corte

De los Estados que han ratificado la Convención Americana, 21 han aceptado la competencia del Tribunal: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Trinidad y Tobago¹⁴, Uruguay y Venezuela.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ("Protocolo de San Salvador")

La suscripción del Protocolo adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el 17 de noviembre de 1988, en ocasión del decimoctavo período de sesiones de la Asamblea General de la OEA, fue un avance significativo con respecto al artículo 26 de la Convención Americana, que establece:

Los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

El Protocolo protege una amplia gama de derechos económicos, sociales y culturales¹⁵ y entró en vigor con el depósito del instrumento de ratificación por parte de Costa Rica el 16 de noviembre de 1999. Hasta el momento ha sido firmado por 15 países¹⁶ y ratificado por 11¹⁷.

El Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte

El Protocolo relativo a la Abolición de la Pena de Muerte fue aprobado en Asunción, Paraguay, el 8 de junio de 1990, durante el vigésimo período ordinario de sesiones de la Asam-

14 Al haber denunciado la Convención, Trinidad y Tobago dejó de reconocer la competencia contenciosa de la Corte con respecto a hechos ocurridos con posterioridad el 26 de mayo de 1999.

15 Derecho al Trabajo; Condiciones Justas, Equitativas y Satisfactorias de Trabajo; Derechos Sindicales; Derecho a la Seguridad Social; Derecho a la Salud; Derecho a un Medio Ambiente Sano; Derecho a la Alimentación; Derecho a la Educación; Derecho a los Beneficios de la Cultura; Derecho a la Constitución y Protección de la Familia; Derecho de la Niñez; Protección de los Ancianos y Protección de los Minusválidos.

16 Argentina, Bolivia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

17 Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, México, Panamá, Paraguay, Perú, Suriname y Uruguay.

blea General de la OEA. Según el propio Protocolo, éste entra en vigor "para los Estados que lo ratifiquen o se adhieran a él, a partir del depósito del correspondiente instrumento de ratificación o adhesión en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos"¹⁸.

A la fecha, ocho Estados han firmado el Protocolo¹⁹ y siete han depositado el instrumento de ratificación²⁰. La importancia del Protocolo consiste en establecer que los Estados Partes "no aplicarán en su territorio la pena de muerte a ninguna persona sometida a su jurisdicción"²¹ y que "no se permitirá ninguna reserva"²² al Protocolo.

La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura

Suscrita en Cartagena de Indias, Colombia, el 9 de diciembre de 1985 durante el decimoquinto período ordinario de sesiones de la Asamblea General, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura ha sido firmada por 20 Estados²³, de los cuales 16 la han ratificado²⁴. Este instrumento entró en vigor el 28 de febrero de 1987.

La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas

Adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas ha sido firmada por 14 Estados Miembros de la OEA²⁵, de los cuales siete la han ratificado²⁶. Este instrumento entró en vigor el 28 de marzo de 1996.

18 Artículo 4.

19 Brasil, Costa Rica, Ecuador, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

20 Brasil, Costa Rica, Ecuador, Nicaragua, Panamá, Uruguay y Venezuela.

21 Artículo 1.

22 Artículo 2.1.

23 Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Uruguay y Venezuela.

24 Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Uruguay y Venezuela.

25 Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

26 Argentina, Bolivia, Costa Rica, Panamá, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belém do Pará")

Adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer entró en vigor el 5 de marzo de 1995. En la actualidad, 29 Estados la han ratificado o han adherido a ella²⁷.

III. ASPECTOS PROCEDIMENTALES

De acuerdo con la Convención Americana²⁸, la Corte ejerce las funciones contenciosa y consultiva. Estas funciones se distinguen en la materia analizada y en las reglas que rigen los respectivos procesos. Al ejercitar su competencia contenciosa, la Corte analiza una demanda específica, determina los hechos denunciados y decide si éstos constituyen o no una violación al derecho internacional aplicable. El ejercicio de la competencia consultiva es distinto en sus contenidos y alcances. Primero, al analizar una solicitud de opinión consultiva, no existen hechos que demostrar, distintamente de un caso concreto.

Asimismo, el ejercicio de la función contenciosa se materializa en un proceso judicial en que se ventilan posiciones contradictorias y depende necesariamente de la aceptación previa de la competencia de la Corte por los Estados Partes²⁹, los que deberán acatar el fallo que se emita³⁰; por el contrario, la competencia consultiva del Tribunal no depende del consentimiento de los Estados interesados³¹.

Una última diferencia entre ambas funciones se refiere al carácter jurídico de las decisiones emitidas por el Tribunal, por cuanto una opinión consultiva no tiene las características de

27 Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Santa Lucía, San Vicente y las Grenadinas, San Kitts y Nevis, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

28 Convención, artículos 61 a 64.

29 Convención, artículo 62.1.

30 *Ibidem*, artículo 68.

31 La Corte Interamericana ha establecido el principio de que no son aplicables al procedimiento consultivo las reglas del contradictorio. En la opinión consultiva relativa a las Restricciones a la pena de muerte, la Corte ha dicho que en los procedimientos consultivos "[n]o hay partes pues no hay demandados ni actores; ningún Estado es requerido a defenderse contra cargos formales, ya que el procedimiento no los contempla; ninguna sanción judicial está prevista ni puede ser decretada". Corte I.D.H., *Restricciones a la pena de Muerte (arts. 4.2 y 4.4 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*, Opinión Consultiva OC-3/83 del 8 de septiembre de 1983. Serie A No. 03, pág. 22, pág. 14. En el mismo sentido, Corte I.D.H., *Informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Art 51 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)*, Opinión Consultiva OC-15/97 de 14 de noviembre de 1997. Serie A No. 15, pág. 25, págs. 13 y 14.

una sentencia ejecutable directamente a nivel interno³². Sin embargo, tiene validez jurídica y sirve de guía para todos los Estados.

El procedimiento contencioso³³

En su carácter de órgano jurisdiccional del sistema, la Corte conoce o ha conocido 34 casos contenciosos³⁴. En éstos, ha emitido 67 sentencias correspondientes a excepciones preliminares, competencia, fondo, reparaciones e interpretación de sentencia.

La Convención, el Estatuto de la Corte y su Reglamento prevén la existencia de distintas etapas en el procedimiento ante la Corte, a saber:

1. Fase de Excepciones Preliminares

Esta es una etapa eventual del procedimiento ante la Corte, pues la oposición de excepciones preliminares es una defensa que puede no ser utilizada por el Estado demandado. Sin embargo, en la mayoría de los procesos ante la Corte el demandado las ha interpuesto. Es necesario aclarar que la tramitación de las excepciones preliminares no suspende el trámite sobre el fondo del asunto. Sin embargo, la existencia de una fase de excepciones preliminares atrasa la resolución del fondo, pues la Corte debe escuchar los alegatos de las partes y deliberar sobre ellos antes de dictar sentencia sobre el fondo del caso. Cabe tener presente que el artículo 36.6 del Reglamento señala que la Corte "podrá, si lo considera pertinente, fijar una audiencia especial para las excepciones preliminares", por lo que la realización de dicha audiencia no tiene carácter obligatorio.

2. Fase de Fondo

La fase de fondo se inicia con la presentación de la demanda ante la Corte. Si la demanda cumple con todos los requisitos señalados por el Reglamento de la Corte³⁵, el Presidente autoriza su notificación formal al Estado demandado, al cual se le concede un plazo de cuatro meses para contestarla³⁶.

32 Las sentencias de la Corte, de acuerdo con el artículo 68.2 de la Convención, "se podrá[n] ejecutar en el respectivo país por el procedimiento interno vigente para la ejecución de sentencias contra el Estado".

33 Un esquema del procedimiento contencioso ante la Corte Interamericana se incluye como anexo del presente documento (Anexos V, VI Y VII).

34 Un listado de estos casos se ha incluido en los anexos (Anexo II).

35 Reglamento, artículo 33.

36 Reglamento, artículo 37.

Una vez que el Estado demandado ha dado contestación a la demanda o si el plazo señalado ha transcurrido sin que lo haga, y antes de la apertura del procedimiento oral, cabe la posibilidad de que las partes soliciten al Presidente la celebración de otros actos del procedimiento escrito³⁷. Si así lo solicitaran las partes, el Presidente puede acceder a ello "si... lo considera pertinente" o puede, por el contrario, negar dicha posibilidad. Normalmente, en caso de resolver de manera positiva, el Presidente otorga al demandante 30 días para presentar un escrito de réplica, y al demandado igual plazo para presentar un escrito de dúplica, plazo que comienza a partir de que la réplica le es notificada.

Transcurridos los plazos para la celebración de los actos del procedimiento escrito, el Presidente fija la fecha para la apertura del procedimiento oral. Según el artículo 39 del Reglamento aprobado en 1996, "[e]l [P]residente señalará la fecha de apertura del procedimiento oral, y fijará las audiencias que fueren necesarias". Durante las audiencias, la Corte escucha los testimonios y las declaraciones periciales y, en último término, los alegatos finales que las partes deseen someter a su consideración.

Generalmente las audiencias con respecto al fondo de un caso se han concentrado en un período de sesiones, pero puede suceder que, por diversas circunstancias, las audiencias deban prolongarse por más de un período de sesiones. En algunas ocasiones, la Corte ha delegado la recepción de la prueba a una comisión de jueces.

En algunas ocasiones la prueba no ha sido producida directamente ante el Tribunal en audiencia pública. En casos excepcionales, por ejemplo, se han nombrado expertos para que reciban el testimonio en el territorio del Estado demandado³⁸ o se ha comisionado a alguno de los funcionarios de la Secretaría de la Corte para que recabe información adicional³⁹. Estas actuaciones derivan de los amplios poderes de los que goza la Corte en materia probatoria, de acuerdo con el artículo 44 de su Reglamento.

Por último, la Corte puede nutrirse de las opiniones de individuos u organizaciones no gubernamentales por medio de la presentación de *amici curiae*. La figura del *amicus curiae* consiste en un escrito por medio del cual un individuo u organización no gubernamental aporta a la Corte información y su punto de vista, sin necesidad de ser parte en el proceso.

37 Reglamento, artículo 38.

38 Tal situación ocurrió en los casos Caballero Delgado y Santana y Loayza Tamayo.

39 En el caso Aloboetoe, por ejemplo, se consideró necesario que su Secretaría adjunta viajara a dicho país para recabar información sobre la situación económica, financiera y bancaria del país.

Concluido el procedimiento oral, la Corte delibera sobre el fondo del asunto. Las deliberaciones pueden realizarse durante la sesión inmediata siguiente a aquella en la que se realizó la audiencia sobre el fondo del caso, pero no existe disposición alguna que así lo establezca. En la generalidad de los casos las deliberaciones se han circunscrito a un solo período de sesiones y la sentencia respectiva ha sido emitida y notificada a las partes al término del mismo.

3. Fase de reparaciones

La Corte tiene la atribución de dictar las reparaciones que considere necesarias en caso de que haya constatado la violación de alguna o algunas disposiciones de la Convención⁴⁰. Estas reparaciones pueden ser ordenadas en la sentencia de fondo, pero normalmente el asunto se reserva para una etapa posterior. La existencia de esta etapa se justifica en la necesidad de contar con elementos de juicio adecuados para ordenar las reparaciones.

En términos generales la Corte o su Presidente señala la apertura del trámite de reparaciones, a cuyo efecto otorga un plazo a las partes para que presenten sus pretensiones. Luego de la reforma del Reglamento de 1996, el artículo 23 del mismo estableció que "[e]n la etapa de reparaciones los representantes de las víctimas o de sus familiares podrán presentar sus propios argumentos y pruebas en forma autónoma". Con base en esta reforma, la práctica reciente del Tribunal ha consistido en brindar un plazo inicial a las víctimas o sus representantes o familiares, luego uno a la Comisión Interamericana y por último un plazo al Estado demandado aunque, dependiendo de la complejidad del caso, estos plazos, o algunos de ellos, pueden ser comunes.

Para la determinación de las reparaciones se realizan audiencias públicas las que también se concentran en un solo período de sesiones.

4. Supervisión de cumplimiento de sentencias

La Corte generalmente se reserva, en la sentencia de reparaciones, la facultad de supervisar el cumplimiento de su fallo. Los actos de supervisión que realiza la Corte dependen de las reparaciones que se hayan ordenado. La supervisión de sentencias requiere cuidadoso estudio y detenida consideración porque constituye la etapa en la que la labor de la Corte alcanza materialmente a aquellas personas para las cuales se ha concebido el sistema de protección de los derechos humanos y en la cual se concretan, de manera más evidente, los beneficios de sus actividades.

40 Convención Americana, artículo 63.1.

5. Interpretación de sentencia

El artículo 67 de la Convención Americana establece que "[e]n caso de desacuerdo sobre el sentido o alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes, siempre que dicha solicitud se presente dentro de los noventa días a partir de la fecha de la notificación del fallo".

Este derecho ha sido ejercitado en tres ocasiones por la Comisión Interamericana⁴¹ y en cinco por los Estados demandados⁴².

El procedimiento consultivo⁴³

El artículo 64 de la Convención establece las reglas de ejercicio de la función consultiva con un criterio particularmente extensivo. Refiriéndose a este tema, el mismo Tribunal manifestó en su opinión consultiva OC-1/82 que "[e]l artículo 64 de la Convención confiere a esta Corte la más amplia función consultiva que se haya confiado a tribunal internacional alguno hasta el presente"⁴⁴. De acuerdo con dicho artículo, pueden solicitar opiniones consultivas:

- Los Estados Miembros de la OEA, independientemente de si han ratificado o no la Convención Americana⁴⁵.
- Los órganos enumerados en el capítulo X de la Carta de la OEA. De todos ellos, el único que ha solicitado opiniones consultivas ha sido la Comisión Interamericana, que lo ha hecho en cinco ocasiones.

41 Casos Velásquez Rodríguez, Godínez Cruz y El Amparo (Interpretación de Sentencia de Reparaciones).

42 Casos Neira Alegría y otros (Interpretación de Sentencia de Reparaciones), Loayza Tamayo (Interpretación de Sentencia de Reparaciones), Cesti Hurtado (Interpretación de Sentencia de Fondo); caso Blake (Interpretación de Sentencia de Reparaciones); y caso Suárez Rosero (Interpretación de Sentencia de Reparaciones).

43 Un esquema del procedimiento consultivo (Anexo VIII) así como un listado e información básica de las opiniones consultivas emitidas por la Corte (Anexos IV y IX, respectivamente) figuran como anexos al presente documento.

44 Corte I.D.H., "Otros Tratados" objeto de la función consultiva de la Corte (art. 64 Convención Americana sobre Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-1/82 del 24 de septiembre de 1982. Serie A No.1, párr. 14, pág. 8.

45 Los Estados que han hecho uso de esta posibilidad son: Costa Rica en cuatro ocasiones; Uruguay en tres (incluyendo una solicitud conjunta con la Argentina); y Colombia, Perú, Argentina, Chile y México en una.

En un proceso consultivo, además, la Corte generalmente invita a todos los Estados y órganos competentes para que presenten sus observaciones escritas sobre el asunto a resolver⁴⁶. Finalmente, en cuanto a los *amici curiae*, ha existido una intensa participación de entidades académicas, organizaciones no gubernamentales e individuos.

La Corte Interamericana está facultada para elucidar consultas con referencia a "la interpretación de [la] Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos"⁴⁷. Este ámbito de acción ha sido interpretado por la Corte en varias ocasiones. Según sus pronunciamientos, la competencia consultiva de la Corte se extiende a la interpretación de "un tratado siempre que esté directamente implicada la protección de los derechos humanos en un Estado Miembro del sistema interamericano"⁴⁸. Esta amplia interpretación puede llegar a cubrir tratados que han sido suscritos dentro de ámbitos distintos al sistema interamericano, incluyendo el sistema universal de protección de los derechos humanos. Asimismo, ha incluido la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre que, a pesar de no ser un tratado, da contenido a varias de las disposiciones de la Convención Americana y de la Carta de la OEA en materia de derechos humanos⁴⁹.

De la misma manera, "[l]a Corte, a solicitud de un Estado miembro de la Organización, podrá darle opiniones acerca de la compatibilidad entre cualquiera de sus leyes internas y los mencionados instrumentos internacionales"⁵⁰. Esta posibilidad es particularmente interesante cuando el Estado solicita la opinión consultiva con respecto a legislación que ha sido propuesta, pero no ha sido aún aprobada. Esta situación se presentó en la opinión consultiva OC-4/84, cuando el Gobierno de Costa Rica solicitó a la Corte una opinión sobre la compatibilidad de algunas eventuales modificaciones a su Constitución Política.

En su opinión consultiva OC-1/82, la Corte Interamericana estableció que la amplitud de términos en que está formulada su competencia en materia consultiva no implica una ausencia

46 Sin embargo, la Corte puede establecer diferencias en esta convocatoria, cuando la situación así lo requiera. Tal fue el caso que se dio en la tramitación de la OC-4/84, en que se solicitaba una opinión sobre propuestas de modificación a la Constitución Política de Costa Rica. La Corte decidió solicitar sus puntos de vista, no a los Estados u órganos del sistema interamericano, sino a instituciones costarricenses que pudieran enriquecer su perspectiva. En esta ocasión, presentaron sus puntos de vista el Tribunal Supremo de Elecciones, un Diputado, el Director del Registro Civil y la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.

47 Convención, artículo 64.1.

48 Corte I.D.H., "*Otros tratados*" objeto de la función consultiva de la Corte (Art. 64 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-1/82 del 24 de septiembre de 1982. Serie A No. 1, párr. 21, pág. 12.

49 Cfr. Corte I.D.H., *Interpretación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en el marco del artículo 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*, Opinión Consultiva OC-10/89 del 14 de julio de 1989. Serie A No. 10.

50 Convención, artículo 64.2.

de límites en el ejercicio de esa función⁵¹ y ha sido especialmente cuidadosa al analizar si debe o no absolver una consulta específica y el impacto que su actuación tendrá en el marco general del sistema interamericano y particularmente sobre individuos. De esta manera, la Corte ha establecido que no evacuará consultas que tengan como efecto debilitar o duplicar su función contenciosa o "alterar, en perjuicio de la víctima, el funcionamiento del sistema de protección previsto por la Convención"⁵².

Generalmente, el desarrollo del procedimiento consultivo es el siguiente: una vez recibida la solicitud, el Presidente la comunica a los Estados Miembros y a los órganos de la OEA, les invita a presentar sus observaciones sobre los puntos planteados y fija un plazo límite para que realicen esta presentación. Una vez que este plazo ha transcurrido, la Corte procede a estudiar las observaciones que se han presentado y fija una audiencia pública con el propósito de escuchar las observaciones de los Estados Miembros y de los órganos de la OEA.

Cuando la audiencia ha sido celebrada, la Corte procede a establecer su opinión con respecto a los diversos asuntos que involucra la petición. Primero, realiza un examen de la admisibilidad de la solicitud. Asimismo, la Corte estudia los eventuales efectos de su opinión en el sistema interamericano y en los derechos de eventuales víctimas de violaciones a los derechos humanos. Una vez que determina que la solicitud está dentro de los límites de su competencia, la declara admisible y procede a emitir la opinión consultiva.

Las medidas provisionales

Un campo que merece detenido estudio es el referido a la potestad del Tribunal para ordenar, a solicitud de la Comisión o *motu proprio*, la adopción de medidas urgentes o provisionales, potestad que le es otorgada por el artículo 63.2 de la Convención, que establece:

En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión.

La Corte ha examinado solicitudes de medidas provisionales en 10 casos que se tramitan ante ella y en 15 asuntos que aún no se encuentran sometidos ante el Tribunal⁵³. Las medi-

51 Corte I.D.H., "Otros tratados" objeto de la función consultiva de la Corte (Art. 64 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-1/82 del 24 de septiembre de 1982. Serie A No. 1, párr. 18, pág. 11.

52 Corte I.D.H., "Otros tratados" objeto de la función consultiva de la Corte (Art. 64 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-1/82 del 24 de septiembre de 1982. Serie A No. 1, párr. 24, pág. 13.

53 Un listado de las medidas provisionales adoptadas por la Corte se encuentra en los anexos de este documento (Anexo III).

das adoptadas han revelado ser un instrumento de excepcional importancia para la protección de la vida e integridad personal de víctimas y testigos y para la preservación de material probatorio en los procesos ante la Corte. En su conjunto, más de 200 personas han sido beneficiadas por las medidas adoptadas por el Tribunal.

La extensa práctica de la Corte en materia de medidas provisionales ha permitido también determinar ciertos problemas en relación con la aplicación de estos mecanismos. Uno de ellos, particularmente importante, es el referido a la situación que se presenta cuando las medidas se solicitan con respecto a asuntos que no se encuentran en trámite ante la Corte. Esta posibilidad ha sido calificada como un gran avance en el derecho procesal de los derechos humanos.

Las medidas provisionales están, en principio, diseñadas para tener carácter temporal. Una prolongación excesiva de las mismas podría restar efectividad a un mecanismo concebido como una medida de carácter excepcional. Sin embargo, las circunstancias han hecho que la Corte mantenga vigentes algunas medidas provisionales por varios años⁵⁴.

En sus resoluciones sobre medidas provisionales, el Tribunal generalmente requiere del Estado no sólo la adopción de las medidas, sino que informe periódicamente acerca de ellas. Asimismo, requiere de la Comisión Interamericana la presentación a la Corte de sus observaciones sobre los informes estatales. Las medidas provisionales, que sólo pueden ser ordenadas a los Estados Partes en la Convención Americana que hayan aceptado la competencia contenciosa de la Corte, revelan la dimensión preventiva de la protección internacional de los derechos humanos.

IV. ASPECTOS INSTITUCIONALES

Sesiones de la Corte

La Corte desarrolla sus tareas en sesiones ordinarias y extraordinarias que se desarrollan, normalmente, en su sede de San José, Costa Rica. A la fecha de preparación de este Informe, el Tribunal ha celebrado 47 períodos ordinarios y 23 períodos extraordinarios de sesiones. Durante los últimos años, la Corte se ha reunido cuatro veces por año en sesiones de dos semanas de duración.

Durante sus períodos de sesiones la Corte realiza las siguientes actividades:

54 Así, las medidas provisionales en el caso *Caballero Delgado y Santana* duran ya más de cinco años; las medidas provisionales en el caso *Blake* pasaron ya los cuatro años de duración; las medidas provisionales en el asunto *Colotenango* más de cinco años; las del asunto *Carpio Nicolle* sobrepasan los cuatro años y las dictadas respecto al asunto *Giraldo Cardona* ya cuentan con más de tres años.

- Considera el informe del Presidente.
- Considera el informe del Secretario.
- Considera asuntos administrativos.
- Estudia el avance procesal de los casos que se tramitan ante ella.
- Estudia todos los escritos y actuaciones de las partes presentadas en su Secretaría desde la última sesión.
- Analiza el estado de las medidas provisionales que ha adoptado.
- Estudia el estado de cumplimiento de las sentencias emitidas.
- Escucha testimonios y declaraciones periciales en audiencias públicas.
- Escucha alegatos de las partes en audiencias públicas.
- Emite resoluciones interlocutorias.
- Realiza deliberaciones.
- Adopta y levanta medidas provisionales.
- Emite opiniones consultivas.
- Dicta sentencias.
- Emite su informe anual, si correspondiera.
- Aprueba su presupuesto, si correspondiera.

La Secretaría, sin embargo, con los actuales recursos, encuentra cada vez mayores dificultades al programar y estructurar las sesiones de la Corte. El creciente número de asuntos bajo conocimiento del Tribunal, el gran número de testigos y peritos ofrecidos en los casos, la obligatoriedad de realizar audiencias públicas en ciertas etapas del proceso y la necesidad de programar períodos continuos y suficientes para las deliberaciones del Tribunal, son factores que se suman para dificultar que los procesos tengan un trámite expedito.

Composición del Tribunal

El artículo 54 de la Convención Americana establece:

1. Los jueces de la Corte serán elegidos para un período de seis años y sólo podrán ser reelegidos una vez. El mandato de tres de los jueces designados en la primera elección, expirará al cabo de tres años. Inmediatamente después de dicha elección, se determinarán por sorteo en la Asamblea General los nombres de estos tres jueces.
2. El juez elegido para reemplazar a otro cuyo mandato no ha expirado, complementará el período de éste.
3. Los jueces permanecerán en funciones hasta el término de su mandato. Sin embargo, seguirán conociendo de los casos a que se hubieran abocado y que se encuentren en estado de sentencia, a cuyos efectos no serán sustituidos por los nuevos jueces elegidos.

Esta disposición ha creado en la práctica un problema referido a la composición de la Corte para conocer los casos que se tramitan ante ella. En efecto, la lectura del inciso primero

en concordancia con el inciso tercero del artículo citado, permite colegir que existen jueces, cuyo mandato ha terminado, que continúan conociendo aquellos casos que se encuentran en estado de sentencia. Esto ha provocado un fenómeno de yuxtaposición en las composiciones de la Corte, que puede provocar que la misma cuente con diversas composiciones, dependiendo del caso de que se trate.

Esta problemática ha sido solventada en forma parcial por el Tribunal por medio de una disposición en su nuevo Reglamento, que establece que

[t]odo lo relativo a las reparaciones e indemnizaciones, así como a la supervisión del cumplimiento de las sentencias de esta Corte, compete a los jueces que la integren en este estado del proceso, salvo que ya hubiere tenido lugar una audiencia pública y en tal caso conocerán los jueces que hubieren estado presentes en esa audiencia⁵⁵.

Sin embargo, el problema subsiste para aquellos casos que se encuentran en las etapas de excepciones preliminares, fondo e interpretación de sentencia.

Asimismo, hay que considerar la cuestión del nombramiento de jueces *ad hoc* por parte de los Estados demandados. En efecto, por cada caso en que se nombre un juez *ad hoc*, se podría considerar que varía la composición de la Corte, lo que complica aún más la programación de los períodos de sesiones.

Personal de la Secretaría

Es evidente que, dado que la Corte no sesiona permanentemente, su Secretaría está llamada a ejercer funciones con prontitud y eficacia. El personal de la Secretaría ejecuta las siguientes tareas:

- Brinda asistencia permanente a los jueces en sus funciones.
- Brinda asistencia a la Corte en los períodos de sesiones.
- Da trámite a las actuaciones procesales que se remiten al Tribunal.
- Custodia y mantiene al día los expedientes correspondientes a cada caso.
- Prepara los materiales necesarios para las audiencias.
- Realiza investigaciones respecto de los casos en trámite ante la Corte.
- Asiste a los jueces con los materiales para la elaboración de los proyectos de sentencias, resoluciones y opiniones consultivas.
- Selecciona, publica y distribuye los documentos emitidos por la Corte.
- Supervisa la traducción de los documentos emitidos por la Corte.
- Atiende solicitudes de información y consultas del público y de otros órganos de la Organización con respecto al sistema.

55 Reglamento, artículo 16.

- Atiende solicitudes de publicaciones.
- En la medida de sus posibilidades, procura contribuir a la difusión del sistema en foros nacionales e internacionales.

Sin embargo, limitaciones materiales y presupuestarias impiden que la Secretaría realice todas estas funciones con aún mayor eficiencia. El limitado número de personal, en particular el hecho de contar tan sólo con cuatro abogados para llevar adelante la tramitación de todos los casos, medidas provisionales y solicitudes de opiniones consultivas, podría afectar la celeridad y calidad del trabajo descrito.

Un paso adelante hacia una mayor independencia, eficiencia y flexibilidad en el manejo administrativo de la Secretaría de la Corte fue dado el 1 de enero de 1998 cuando el Presidente del Tribunal y el Secretario General de la OEA firmaron el "Acuerdo entre la Secretaría General de la OEA y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre el funcionamiento administrativo de la Secretaría de la Corte". En virtud de este Acuerdo, el Tribunal ha gozado de una mayor independencia administrativa y financiera, en razón de lo cual ha tomado una serie de medidas administrativas, de auditoría y de personal, que han sido oportunamente informadas a la Organización⁵⁶.

V. DESARROLLO PROGRESIVO DEL REGLAMENTO DE LA CORTE INTERAMERICANA

Tal como tuve ocasión de señalar en mi presentación en la Reunión del Grupo de Trabajo Ad Hoc de la OEA realizada en San José de Costa Rica los días 10 y 11 de febrero pasado, la Corte siempre se ha preocupado, paralelamente al desarrollo de sus funciones, del perfeccionamiento y fortalecimiento del mecanismo de protección de la Convención Americana. Prueba de ello ha sido la evolución que su trabajo ha tenido como fruto de la utilización de la facultad reglamentaria que le otorga el artículo 60 de la Convención.

A la fecha el Tribunal ha dictado tres Reglamentos, los cuales, a su vez, han sido reformados parcialmente⁵⁷. La Corte aprobó su primer Reglamento en el mes de julio de 1980, con base en el Reglamento vigente para el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el Reglamento de la Corte Internacional de Justicia. Este primer cuerpo normativo estuvo vigente por más de una década y cesó su vigencia el 31 de julio de 1991.

56 Al respecto, ver Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 1998 (OEA/Ser.L/V/III.43, Doc.11, de 18 de enero de 1999), págs. 37, 38, 51 y 52 y Anexo I.

57 Reglamento aprobado por la Corte en su III Período de Sesiones, celebrado del 30 de julio al 9 de agosto de 1980, reformado en el IV Período de Sesiones, celebrado del 15 al 24 de enero de 1981. Reglamento aprobado por la Corte en su XXIII Período de Sesiones, celebrado del 9 al 18 de enero de 1991, reformado durante períodos siguientes de sesiones, los días 25 de enero de 1993, 16 de julio de 1993 y 2 de diciembre de 1995. Reglamento aprobado por la Corte en su XXXIV Período de Sesiones, celebrado del 9 al 20 de septiembre de 1996, reformado durante su XXXIX Período de Sesiones, celebrado de 19 al 21 de enero de 1998.

En razón de la influencia del Reglamento de la Corte Internacional de Justicia, el procedimiento, sobre todo para los casos contenciosos, era lento. Una vez presentado el caso ante la Corte, el Presidente citaba a una reunión a los representantes de la Comisión y del Estado demandado para recabar su opinión sobre el orden y plazos para la presentación de la memoria, contramemoria, réplica y dúplica. En cuanto a las excepciones preliminares, éstas debían ser presentadas antes de que expirara el plazo fijado para la finalización de la primera actividad del procedimiento escrito, es decir, la presentación de la contramemoria. Bajo este marco legal, se tramitaron los primeros tres casos contenciosos⁵⁸ y 12 opiniones consultivas⁵⁹.

Ante la necesidad de agilizar los procedimientos, la Corte aprobó un nuevo Reglamento en el año de 1991, el cual entró en vigor el 1 de agosto de ese mismo año. A diferencia del mecanismo previsto en el Reglamento anterior, el nuevo Reglamento establecía que el Presidente llevaría a cabo, inicialmente, un examen preliminar de la demanda presentada y, si advertía que los requisitos fundamentales para la prosecución del proceso no habían sido cumplidos, solicitaba al demandante que subsanara los defectos constatados dentro de un plazo no mayor de 20 días⁶⁰. De acuerdo con este Reglamento, el Estado demandado tenía el derecho de responder por escrito la demanda dentro de los tres meses siguientes a la notificación de la misma. En cuanto a las excepciones preliminares, el plazo para la interposición de éstas se fijó en 30 días a partir de la notificación de la demanda, estableciéndose, sucesivamente, un plazo igual para la presentación de las observaciones a dichas excepciones.

Valga resaltar que, a partir del nuevo Reglamento, las partes debían cumplir con la presentación de escritos de acuerdo a los plazos fijados en el Reglamento, no dependiendo este hecho del parecer de las partes como sucedía con la normativa anterior, lo que llevó en algunos casos a demorar la presentación de los escritos hasta por un año.

Teniendo presentes los principios de economía procesal y equilibrio entre las partes, el Reglamento de 1991 dispuso que el Presidente consultaría con los representantes del Estado y de la Comisión si estimaban necesario otros actos del procedimiento escrito. Siguiendo el

58 Casos Velásquez Rodríguez, Godínez Cruz y Fairén Garbí y Solís Corrales, todos contra Honduras.

59 Opiniones consultivas relativas a "Otros tratados" objeto de la función consultiva de la Corte (OC-1/82); al efecto de las reservas sobre la entrada en vigencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (OC-2/82); a las restricciones a la pena de muerte (OC-3/83); a la propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización (OC-4/84); a la colegiación obligatoria de periodistas (OC-5/85); a la expresión "leyes" en el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (OC-6/86); a la exigibilidad del derecho de rectificación o respuesta (OC-7/86); al Hábeas Corpus bajo suspensión de garantías (OC-8/87); a las garantías judiciales en Estados de Emergencia (OC-9/87); a la interpretación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en el marco del artículo 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (OC-10/89); a las excepciones al agotamiento de recursos internos (OC-11/90); y a la compatibilidad de un proyecto de ley con el artículo 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (OC-12/91).

60 Este procedimiento se mantiene vigente en el Reglamento actual (artículo 34).

mismo espíritu, el nuevo Reglamento aprobado en 1996 dispuso que las partes podían solicitar al Presidente la realización de otros actos del procedimiento escrito, solicitud cuya pertinencia será valorada por el Presidente quien, si la otorga, fija los plazos correspondientes.

En consideración de las reiteradas solicitudes de prórroga para la presentación de la contestación de la demanda y las excepciones preliminares en los casos en trámite ante la Corte, en el Reglamento vigente se dispuso extender los mismos a cuatro y dos meses, respectivamente, ambos contados a partir de la notificación de la demanda.

En cuanto al trámite de las medidas provisionales, el primer Reglamento establecía que, ante la presentación de una solicitud en tal sentido, si la Corte no estaba reunida, el Presidente debía convocarla sin retardo; o bien, si estaba pendiente esta reunión, el Presidente, en consulta con la Comisión Permanente o con los jueces de ser posible, requería a las partes, si fuese necesario, que actuaran de manera tal que permitiera que cualquier decisión que la Corte pudiera tomar en relación con la solicitud de medidas provisionales, tuviera los efectos pertinentes. Dada la carencia de recursos económicos suficientes y el hecho de que el Tribunal no sesiona permanentemente, se vio en la necesidad de revisar el procedimiento para lograr, de manera inmediata y efectiva, la salvaguardia de los derechos a la vida e integridad personal consagrados en la Convención Americana. Es así como el 25 de enero de 1993 se introdujo una reforma relativa a las medidas provisionales que aún se mantiene vigente. Dicha modificación dispuso que si la Corte no estuviere reunida, el Presidente tiene la potestad de requerir al Estado involucrado en el caso que tome las medidas urgentes necesarias para evitar daños irreparables a las personas beneficiarias de las medidas. Una resolución del Presidente en este sentido es puesta en consideración del pleno de la Corte en el período de sesiones inmediato siguiente.

En el marco del Reglamento aprobado en 1991, y de sus reformas posteriores, se conocieron diversas etapas del procedimiento de 18 casos contenciosos⁶¹ y de dos opiniones consultivas⁶².

Cinco años después de la aprobación del segundo Reglamento, fui designado por el Tribunal para preparar un anteproyecto de reforma del mismo, tomando como base la discusión que al respecto se había dado en el seno de aquélla. El nuevo Reglamento fue adoptado el 16 de septiembre de 1996 y entró en vigor el 1 de enero de 1997.

El nuevo Reglamento precisó tanto la terminología como la estructura del procedimiento pero, sobre todo, dio un paso cualitativo fundamental en la evolución del Derecho Interna-

61 Casos Aloeboetoe; Gangaram Panday; Neira Alegría y otros; Cayara; Castillo Páez; Loayza Tamayo; Cantoral Benavides; Durand y Ugarte; Caballero Delgado y Santana; Maqueda; Garrido y Baigorria; el Amparo; Genie Lacayo; Paniagua Morales y otros; Blake; Bámaca Velásquez; Suárez Rosero; y Benavides Cevallos.

62 Opiniones consultivas relativas a ciertas atribuciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OC-13/93) y a la responsabilidad internacional por la expedición y aplicación de leyes violatorias de la Convención (OC-13/94).

cional de los Derechos Humanos al otorgar a los representantes de las víctimas o de sus familiares la facultad de presentar, en forma autónoma, sus propios argumentos y pruebas en la etapa de reparaciones⁶³. Esta norma vino a darle legitimidad activa a los representantes de las víctimas o de sus familiares, quienes anteriormente presentaban sus alegaciones a través de la Comisión, la cual las hacía suyas. Siguiendo lo establecido en los artículos 23, 35, 37 y 57.6 del Reglamento vigente, el Tribunal ha comunicado al denunciante original, a las víctimas o sus representantes y familiares los principales actos del procedimiento escrito del caso sometido a la Corte y las sentencias sobre las diversas etapas del proceso. Este fue el primer paso concreto para lograr el acceso directo de los individuos a la jurisdicción de la Corte Interamericana y asegurar su más amplia participación en todas las etapas del procedimiento.

Además de los avances mencionados, el nuevo Reglamento estableció por primera vez los momentos procesales para que las partes presentaran la prueba correspondiente a las distintas etapas del procedimiento, dejando a salvo la posibilidad de presentación extemporánea de prueba en casos de fuerza mayor, impedimento grave o hechos supervinientes. Por otro lado, este Reglamento amplió la facultad del Tribunal para solicitar a las partes o procurar por sí cualquier medio probatorio en cualquier estado del procedimiento, para mejor resolver los casos bajo su consideración.

En cuanto a la terminación anticipada del proceso, este Reglamento incluye, además de las figuras de la solución amistosa y el sobreseimiento, el allanamiento ante la Corte, la cual una vez oído el parecer de la parte demandante y de los representantes de la víctima o sus familiares establece su procedencia y fija los efectos jurídicos que a dicho acto correspondan.

Finalmente, cabe mencionar que los dos Reglamentos anteriores al vigente, establecían que el Tribunal debía convocar a una audiencia pública para dar lectura y notificar sus sentencias a las partes. Este procedimiento se eliminó en el Reglamento vigente con el fin de agilizar el trámite, evitar el gasto que representaba la comparecencia de los representantes de las partes ante la Corte y maximizar el aprovechamiento de la limitada permanencia de los jueces en la sede del Tribunal durante los períodos de sesiones.

En el marco del Reglamento de 1996 se conocen 17 casos contenciosos⁶⁴ en diversas etapas del procedimiento y se han emitido dos opiniones consultivas⁶⁵.

63 Artículo 23 del Reglamento vigente.

64 Casos conocidos también bajo el Reglamento de 1991; Paniagua Morales y otros; Bámaca Velásquez; Cantoral Benavides; y Durand y Ugarte. Casos conocidos sólo bajo el Reglamento de 1996: Villagrán Morales y otros; Castillo Petruzzi y otros; Cesti Hurtado; Ivcher; y Tribunal Constitucional; Baena Ricardo y otros; Comunidad Mayagna Awas Tigni; Las Palmeras; La Última Tentación de Cristo; Cantos; Hilaire; Del Caracazo; y Trujillo Oroza.

65 Opiniones consultivas relativas a los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OC-15/97) y al derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal (OC-16/99).

VI. INICIATIVAS TENDIENTES AL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN

En los últimos años se han realizado numerosos esfuerzos por identificar y encontrar las vías de solución a los problemas de operación del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, con miras a fortalecerlo. A dichos esfuerzos también me referí en mi ya citada presentación en la Reunión del Grupo de Trabajo Ad Hoc de la OEA que tuvo lugar en San José de Costa Rica los días 10 y 11 de febrero último.

Ya en 1996 la Asamblea General de la OEA, en su Resolución 1404 relativa al Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁶⁶, había encomendado al Consejo Permanente la realización de una evaluación del funcionamiento del sistema interamericano para iniciar un proceso "que permita su perfeccionamiento, incluida la posibilidad de reformar los instrumentos jurídicos correspondientes y los métodos y procedimientos de trabajo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para lo cual solicitar[fa] la colaboración de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos". También había decidido promover "un diálogo entre los Estados miembros, entre éstos con la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos y con expertos en la materia, con miras a contribuir a un proceso de reflexión que permita el perfeccionamiento del sistema interamericano de derechos humanos."

En noviembre del mismo año, la Secretaría General de la Organización presentó al Consejo Permanente un informe titulado "Hacia una nueva visión del Sistema Interamericano de Derechos Humanos"⁶⁷ que constituyó un valioso aporte para las discusiones futuras sobre el fortalecimiento del sistema.

Por su parte, la Comisión Interamericana organizó, del 2 al 4 de diciembre de 1996, en Washington, D.C., el seminario "El Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos", a efectos de discutir las cuestiones de relevancia para el futuro del sistema de protección buscando enriquecer el diálogo entablado en el hemisferio. A esos efectos, invitó a participar en el mismo a representantes de los Estados, académicos, miembros de organizaciones no gubernamentales, jueces, legisladores y representantes de otros sistemas de derechos humanos.

Al año siguiente, en su Resolución 1488 relativa a la evaluación del funcionamiento y el perfeccionamiento del sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos⁶⁸, la Asamblea General, al tiempo de reconocer "los logros alcanzados por el sistema interamericano de derechos humanos y ...[su] contribución... a la vigencia de los derechos

66 Resolución AG/RES.1404 (XXVI-O/96).

67 OEA/SER.G CP/doc.2828/96.

68 Resolución AG/RES.1488 (XXVII-O/97).

humanos en el Hemisferio", encomendó al Consejo Permanente, esta vez a través de su Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, que continuara "la consideración integral de los distintos aspectos relativos al mismo, formulando recomendaciones, de considerarlo adecuado y a través de los órganos correspondientes, sobre eventuales reformas a los instrumentos jurídicos aplicables", y que continuara promoviendo el diálogo con la cooperación de los organismos y entidades del sistema interamericano, del Instituto Interamericano de Derechos Humanos y de otras organizaciones, gubernamentales y no gubernamentales.

La Resolución 1546⁶⁹ de 1998 reiteró los objetivos de resoluciones anteriores y resolvió "[p]romover iniciativas y medidas concretas que permitan fortalecer y perfeccionar el sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos a fin de reforzar su estructura institucional y promover sus vínculos con los sistemas nacionales y las entidades regionales de promoción y protección de los derechos humanos". Al mismo tiempo, por su Resolución 1547⁷⁰, tomó medidas tendientes a la promoción internacional de los derechos humanos en el sistema interamericano.

Finalmente, la Resolución 1633⁷¹ de 1999 volvió a encomendar al Consejo Permanente que continúe con la consideración integral de los distintos aspectos relativos al sistema interamericano y con la promoción del diálogo y la cooperación entre los órganos, organismos y entidades del sistema interamericano, incluido el Instituto Interamericano de Derechos Humanos y otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

Con base en este mandato, la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, comisionada al efecto por el Consejo Permanente, acordó, en su sesión del 13 de septiembre de 1999, una "agenda anotada del Diálogo", el que se ha desarrollado formalmente en diversas sesiones posteriores de dicha Comisión.

Como resultado de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Miembros de la OEA celebrada en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1999, se creó un Grupo de Trabajo Ad Hoc sobre los Derechos Humanos. Este Grupo de Trabajo se reunió en la misma ciudad en la que fue creada durante los días 10 y 11 de febrero de 2000, arribando a determinadas recomendaciones. En esta primera reunión tuve participación como Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos e hice una presentación sobre el funcionamiento y las perspectivas del Tribunal, a la cual ya me referí.

Como lo afirmara durante mi intervención en la reunión del Grupo de Trabajo *Ad Hoc*, la Corte ha tomado una participación activa en el proceso de reflexión sobre el sistema interamericano. En sus reuniones conjuntas Corte – Comisión Interamericanas de Derechos Humanos

69 Resolución AG/1546 (XXVIII-O/98).

70 Resolución 1547 (XXVIII-O/98).

71 Resolución 1633 (XXIX-O/99).

se han intercambiado opiniones sobre los procedimientos empleados por ambos órganos y sobre las vías para volver el trabajo de los mismos más efectivo y expedito.

Pero, en particular, en los últimos meses la Corte ha dado un impulso fundamental al proceso de reflexión, incentivada por el ambiente conmemorativo que se registró el año anterior. En efecto, como parte de los preparativos para los festejos del vigésimo aniversario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del trigésimo aniversario de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y del cuadragésimo aniversario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal organizó un Seminario denominado "El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI" que tuvo lugar en San José, Costa Rica, los días 23 y 24 de noviembre de 1999. Antes y después de él, la Corte convocó a expertos del más alto nivel para que debatieran los temas fundamentales que tienen que ver con dicho sistema de protección.

Seminario "El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI"⁷²

Durante la realización del referido Seminario se desarrollaron importantes puntos de reflexión y se llegó a diversas conclusiones, a saber:

1. Sobre la función contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

Dentro de este tema, fueron tratados los siguientes sub-temas:

1.a Orden y valoración de las pruebas

Los participantes señalaron que las pruebas no solamente deben valorarse siguiendo un criterio lógico-formal, sino también con un criterio estimativo, valorándose las pruebas en la forma que sea más adecuada para la protección de los derechos humanos, sin soslayar, por supuesto, los derechos de los Estados.

Al respecto, se sugirió una reforma a los Reglamentos de la Corte y de la Comisión, así como la coordinación de los esfuerzos de estos dos órganos para aligerar el proceso probatorio, tendiendo a la no repetición y salvaguardando la garantía del derecho de la defensa de las partes dentro del proceso.

1.b Solución amistosa: experiencia de la Corte

Se manifestó que la Corte no puede auspiciar o tomar la iniciativa para un arreglo amistoso, pero que no puede, si el mismo ocurre, oponerse a considerarlo. Para aceptarlo, es necesario que el Estado demandado reconozca los hechos y acepte su responsabilidad internacional.

72 El programa del Seminario ha sido incluido como anexo a este Informe (Anexo XI).

1.c Reparaciones: experiencia de la Corte

Los participantes afirmaron que la Corte ha avanzado mucho en este aspecto, desarrollando principios y conformando una práctica racional para el otorgamiento de reparaciones pecuniarias. Manifestaron además que la Corte debe supervisar el cumplimiento de sus decisiones por parte de los Estados. En este sentido, afirmaron que la *executio* está presidida por tres principios indispensables y característicos: a) el fallo de la Corte será definitivo e inapelable; b) los Estados Partes en la Convención se comprometen a cumplir las decisiones de la Corte en todo caso en que sean partes; y c) el cumplimiento de las decisiones de la Corte está sujeto a supervisión del propio Tribunal, tanto la sentencia de fondo como en sentencia de reparaciones.

1.d Cumplimiento de las sentencias de la Corte

Se resaltó la necesidad de la adopción de las medidas nacionales indispensables de implementación de la Convención, de modo a asegurar la aplicabilidad directa de sus normas en el derecho interno de los Estados Partes. Urge que los Estados Partes en la Convención adopten mecanismos internos de ejecución de las sentencias de la Corte Interamericana. El incumplimiento de una sentencia de la Corte hace incurrir al Estado en cuestión en una violación adicional de la Convención.

2. Sobre las funciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

En el seminario se abordaron tres temas al respecto:

2.a Examen de comunicaciones: experiencia de la Comisión

En este sentido, se realizaron los siguientes planteos: la necesidad de mejorar el tratamiento de la prueba para que no haya duplicidad en este campo entre la Corte y la Comisión; la conveniencia de que exista participación directa de las víctimas en el proceso ante la Corte; y la obligatoriedad del cumplimiento de las sentencias de la Corte y el acatamiento de buena fe de las recomendaciones de la Comisión. Además, se exhortó a todos los Estados Miembros de la OEA a que ratifiquen la Convención Americana sobre Derechos Humanos así como los demás tratados de derechos humanos dentro del sistema interamericano y a que acepten la competencia contenciosa de la Corte.

2.b Observaciones in loco e informes sobre situaciones de derechos humanos

Las observaciones *in loco* son, a veces, la única respuesta posible cuando existen violaciones masivas graves y que afectan a una multitud de personas. El informe que se realiza en virtud de ellas persigue el esclarecimiento de los hechos en situaciones generales. A su vez, mediante un diálogo con el Gobierno involucrado, busca prevenir situaciones violatorias de derechos humanos.

2.c Solución amistosa

Al respecto, se señaló que cuando la protección de los derechos humanos se convierte en una política de Estado, el reconocimiento de la responsabilidad internacional por violaciones y el allanamiento frente a los hechos contribuye al enriquecimiento y fortalecimiento del sistema. Se señaló que la solución amistosa consiste en la búsqueda común de la verdad de los hechos en un caso, lo que, cuando se alcanza, contribuye al fortalecimiento del sistema.

3. Sobre el compromiso de la comunidad internacional con la protección internacional efectiva de los derechos humanos y las implicaciones financieras del fortalecimiento del sistema interamericano:

A este respecto, los participantes manifestaron que era necesario, para el perfeccionamiento y dinamismo del sistema, la constitución de una Corte permanente, con una Secretaría debidamente fortalecida. La responsabilidad primordial al efecto recae en los Estados Miembros que han creado el sistema de protección y que deben, por lo tanto, dotarlo de los recursos necesarios para que pueda desempeñarse eficazmente. Al respecto, se señaló que el éxito o fracaso de los instrumentos internacionales depende en definitiva de la voluntad política de los Estados involucrados. Si la OEA no está en capacidad de financiar adecuadamente el sistema interamericano de protección, los órganos que lo integran deben conseguir los fondos adicionales que necesitan a través de proyectos que se presenten a los organismos internacionales de financiamiento. Para esto sería necesario la elaboración de un plan estratégico conjunto en el cual se le explique a las distintas agencias donantes hacia dónde se quiere ir, cómo se quiere llegar y cuáles son los recursos que se van a necesitar, ante lo cual es necesaria la unidad, la cooperación y la buena voluntad de los distintos órganos del sistema.

4. Sobre la función consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

Se hizo hincapié en la importancia de la función consultiva de la Corte, la que ha generado jurisprudencia internacional y constituye un mecanismo para hacer frente a los nuevos desafíos que enfrenta el sistema interamericano de protección.

5. Sobre la aplicación de la Convención Americana *vis à-vis* el Caribe:

Se manifestaron la necesidad e importancia de una mayor participación por parte del Caribe en el sistema interamericano de protección, y se expresaron las percepciones sobre la materia de los países de la región.

6. Sobre el acceso a la justicia en el plano internacional:

Parece haberse formado consenso en relación con el establecimiento de la Corte Interamericana como órgano jurisdiccional ante el cual se debe asegurar la más amplia participación de los individuos. La Comisión, naturalmente debería mantener sus funciones como guardián

de la Convención y desarrollar las funciones no contenciosas que ha ejercido con gran eficacia, sobre todo en relación con las observaciones *in loco*.

Existe una verdadera línea de evolución que ha transformado a los individuos en verdaderos sujetos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, con plena capacidad jurídica para actuar. Al respecto, se señaló que al reconocimiento de derechos debe corresponder la capacidad procesal de vindicarlos. El individuo debe estar dotado de *locus standi in iudicio* en todas las etapas ante el Tribunal. Es de la propia esencia de la protección internacional, el contradictorio entre las presuntas víctimas o sus representantes y los Estados demandados.

7. Sobre el fortalecimiento del papel de las O.N.G.'s en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos:

En este sentido se manifestó que las ONG's tienen un papel muy importante por cumplir que incluye, además de la participación en la tramitación de casos, la capacitación y educación en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Un nuevo desafío para las mismas es la necesidad de la participación de las víctimas dentro del sistema interamericano de protección. También se indicó como una responsabilidad muy importante de las ONG's la de dar seguimiento a nivel nacional a las decisiones de los organismos de supervisión de los derechos humanos.

8. Sobre otras vertientes de protección de la persona humana:

Se resaltaron las relaciones del Derecho Internacional de los Derechos Humanos con el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Refugiados. También se señaló que la universalización efectiva de los derechos humanos depende hoy, en gran parte, de la capacidad de los países desarrollados de dar un vuelco moral que permita cambiar las estructuras que mantienen a tantas personas en una situación de marginalidad extrema.

9. Conclusiones:

Entre las principales conclusiones extraídas de las discusiones llevadas a cabo durante la realización del Seminario se pueden señalar las siguientes:

1. La necesidad de optimizar los recursos económicos y de contar con recursos adicionales.
2. La agilización de los procedimientos sin perjuicio de la seguridad jurídica, evitando los retardos y duplicaciones en el actual mecanismo de protección de nuestro sistema de protección.
3. La aplicabilidad directa de las normas de la Convención Americana en el derecho interno de los Estados Partes, así como la adopción de medidas nacionales indispensables de implementación de la Convención, de modo a asegurar dicha aplicabilidad directa de sus normas en el derecho interno de los Estados Partes.

4. La participación directa de los individuos en el procedimiento ante la Corte Interamericana, como parte del acceso a la justicia a nivel internacional y su complementariedad con el acceso a la justicia a nivel nacional.

5. La necesidad de lograr la universalidad del sistema, es decir, la ratificación de la Convención o adhesión a la misma por todos los Estados de la región, así como la aceptación de la competencia contenciosa de la Corte por todos los Estados Partes en la Convención, acompañada de la previsión del automatismo de la jurisdicción obligatoria de la Corte para todos los Estados Partes sin restricciones.

Reuniones de Expertos convocadas por la Corte

Previamente a la realización del Seminario, el Tribunal convocó a expertos en derechos humanos y derecho internacional, así como, en general, a actores del sistema de protección, a debatir puntos centrales del mismo. De la misma manera, inmediatamente concluido el Seminario, y en los meses posteriores, la Corte volvió a realizar nuevas actividades de este tipo.

En total, la Corte reunió dichos expertos en su sede en San José, Costa Rica, en cuatro ocasiones: el 20 de septiembre de 1999; el 24 de noviembre de 1999; el 5 y 6 de febrero de 2000 y el 8 y 9 de los mismos mes y año.

En la última reunión se adoptaron las recomendaciones que a continuación se transcriben, las que reflejan los puntos tratados también durante las anteriores y que ya relaté en mi presentación a los participantes en la reciente reunión del Grupo de Trabajo *Ad Hoc*:

1. Participación de los individuos en el procedimiento ante la Corte

Los presentes expresaron su deseo de una participación más amplia, efectiva y autónoma de los individuos en el procedimiento ante la Corte, en particular en actos tales como la presentación y descargo de pruebas y la formulación de alegatos. Señalaron que esto puede lograrse, de inicio, mediante una reforma reglamentaria, antes de que se considere un Protocolo a la Convención al respecto.

Además, observaron el papel que tienen los individuos ante la Comisión en el procedimiento en cuanto al eventual envío de casos a la Corte, a efectos de que sean consultados al respecto.

2. Especificidad del papel de la Comisión Interamericana

Los presentes hicieron ver el incremento, en la práctica, de la participación efectiva de los individuos en el proceso ante la Corte, lo que se ve reflejado en diversas disposiciones convencionales y reglamentarias. Al respecto, todos coincidieron en el propósito común de fortalecer la protección de los derechos de los individuos y su participación en el proceso, sin

menoscabo del papel de la Comisión, el que puede no siempre coincidir con el de la presunta víctima dado el rol de la Comisión como guardián de la Convención.

Sin embargo, se expresaron dos posiciones sobre el papel de la Comisión en el procedimiento ante la Corte, las que se detallan a continuación:

Por un lado, algunos de los presentes pusieron énfasis en lo procesal, afirmando que mientras exista la disposición de la Convención que señala que sólo la Comisión y los Estados pueden someter casos a la Corte no se puede cambiar el papel de la Comisión, sin perjuicio de una mayor participación procesal de la presunta víctima.

Por otro lado, varios de los presentes hicieron hincapié en la titularidad de los derechos, afirmando que al ser el individuo el titular de los derechos sustantivos le debe corresponder la posibilidad de hacerlos valer, esto es, debe contar con derechos procesales cual si fuera parte.

3. Valoración de la prueba

Los participantes afirmaron que cuando la prueba ante la Comisión ha sido producida contradictoriamente, de manera oportuna y con las debidas garantías, ésta no debería, en principio, producirse nuevamente ante la Corte. En tal supuesto, se produce una inversión de la carga de la prueba, debiendo el Estado, *inter alia*, disputar que se siguieron los procedimientos adecuados o que se derivaron de los hechos conclusiones que no son razonables. En todo caso, siempre la valoración de la prueba queda reservada a la Corte. Los participantes estuvieron de acuerdo que el principio de la oportunidad de la presentación de la prueba es relevante para la valoración de la misma. Además, señalaron la libertad de la Corte para la obtención de cualquier tipo de prueba, en cualquier momento y etapa procesal, resguardando el control de la misma por las partes y teniendo en cuenta la desigualdad fáctica entre éstas.

4. Excepciones preliminares

Se hicieron propuestas tendientes a agilizar el procedimiento de las excepciones preliminares.

5. Cumplimiento y supervisión

5.a Cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Los presentes expresaron que la Corte debe continuar informando a la Asamblea General, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 de la Convención, los casos de incumplimiento de sus sentencias, para que ésta lo conozca de modo directo, procurando que ese mecanismo se torne efectivo.

Los presentes pusieron de relieve la obligación de los Estados de cumplir las decisiones de la Corte como lo establece el artículo 68 de la Convención, en aplicación del principio *pacta sunt servanda* y por tratarse además de una obligación del propio derecho interno de los Estados.

Los presentes sometieron las siguientes propuestas sobre la promoción del cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana:

* Promover mecanismos de cumplimiento de sentencias como el previsto en el artículo 27 del Convenio de Sede entre el Gobierno de Costa Rica y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, teniendo presente el deber general del artículo 1.1 de la Convención y el deber complementario del artículo 2 de la misma. El artículo mencionado del Convenio de Sede dispone lo siguiente:

Las resoluciones de la Corte y, en su caso, de su Presidente, una vez comunicadas a las autoridades administrativas o judiciales correspondientes de la República, tendrán la misma fuerza ejecutiva y ejecutoria que las dictadas por los tribunales costarricenses.

* Considerar la posibilidad de que, independientemente de los procedimientos de cumplimiento de sentencia correspondientes, la Comisión interponga una demanda -o los individuos una petición ante la Comisión- solicitando a la Corte que determine una violación adicional de la Convención por parte del Estado, por incumplimiento de los fallos de la Corte.

* Aplicación por parte de los Estados Partes de la garantía colectiva, en apoyo del deber de supervisión de los órganos del sistema interamericano de protección del cumplimiento de sus decisiones.

5.b Cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Los presentes coincidieron en que los Estados deben atender y cumplir de buena fe las recomendaciones de la Comisión Interamericana y que los mismos tienen la obligación, al haber suscrito y ratificado la Convención Americana, de realizar los mejores esfuerzos para aplicar dichas recomendaciones, en particular por emanar de un órgano principal de la OEA cuya función es la de "promover la observancia y la defensa de los derechos humanos" en el hemisferio.

Los presentes estuvieron de acuerdo en la aplicación por parte de los Estados Partes de la garantía colectiva, en apoyo del deber de supervisión de los órganos del sistema interamericano de protección del cumplimiento de sus decisiones.

Los presentes acordaron que sería conveniente que los Estados que no estén de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión, acudan a la Corte para una interpretación definitiva.

6. Recursos adicionales para el fortalecimiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos

Los presentes expresaron que para poder llevar a la práctica las recomendaciones hechas por los expertos, para que los órganos de protección del sistema puedan cumplir con sus funciones apropiadamente, es necesario que los Estados los apoyen con los recursos económicos adecuados e indispensables para este fin.

Los participantes encomendaron a la Secretaría de la Corte la preparación de un estudio sobre el tema.

VII. IMPORTANCIA FUNDAMENTAL DE LA EXISTENCIA DE RECURSOS ADECUADOS

La Corte Interamericana desarrolla su trabajo en sesiones ordinarias y extraordinarias que se celebran en su sede en San José de Costa Rica. Para ello, los jueces deben viajar desde sus respectivos países en las fechas durante las cuales dichas sesiones se llevan a cabo. Durante los últimos cinco años, la Corte enfrentó un aumento sustancial en el número de casos, opiniones consultivas y medidas provisionales que son sometidos a su consideración, lo que a su vez llevó a un aumento en el número de sesiones, las que se han fijado últimamente en cuatro anuales.

Sin embargo, el presupuesto de la Corte se ha mantenido estático durante los últimos tres años, en un monto de US\$1,114,900.00, el cual no ha permitido cubrir adecuadamente año con año el constante incremento de los costos de operación, así como el costo adicional que representa la inflación acumulada durante dichos años.

Como lo hice ver en mi presentación en la reciente Reunión del Grupo de Trabajo *Ad Hoc*, este presupuesto solamente permite el funcionamiento de la Corte con el mínimo de los recursos, con el consecuente deterioro de los servicios que se deben prestar para el adecuado trabajo de la Corte. Normalmente se hacen recortes o eliminan actividades importantes para no cerrar o terminar el año fiscal con déficit presupuestario.

Por esta razón, la Corte ha preparado un proyecto de presupuesto para el año 2001⁷³ a ser sometido a la Asamblea General de la OEA por US\$1,521,682.27, que representa un monto razonable que permitiría a la Corte desarrollar sus funciones en forma más holgada, aunque no en forma permanente, durante el próximo año. Este proyecto de presupuesto, que representa un 50%⁷⁴ de aumento en relación con el del año 2000, pretende mejorar la disponibilidad de recur-

73 Un informe general sobre las previsiones presupuestarias para el año que corre y para el 2001 se ha incluido en los anexos (Anexo X).

74 En realidad, dado que el presupuesto de la Corte se ha mantenido estático en los últimos tres años y el número de casos ha aumentado, se trata de un aumento en los hechos menor al 50%.

sos humanos para la operación del Tribunal, así como para atender en forma más adecuada el desarrollo de las cuatro sesiones proyectadas para este año, las visitas a la Sede de la OEA y la operación general de la Secretaría, lo que incluye, *inter alia*, lo relativo a las publicaciones de las sentencias de la Corte.

Se ha preparado además un proyecto de presupuesto por una suma de US\$6,116,530.57 que, en forma modesta, podría permitir el funcionamiento permanente de la Corte, con los jueces residiendo en la sede del Tribunal y que le permitiría contar con el soporte necesario para sufragar los gastos correspondientes a las actividades que se realizan durante un año. Este monto en el trámite de los casos, así como en las operaciones normales de la Corte según corresponda. Se han tomado en cuenta también las previsiones necesarias para las audiencias públicas que lleva a cabo el Tribunal anualmente, la presentación del Informe Anual de la Corte a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la OEA, la participación en la Asamblea General de la OEA y todo lo relativo a los gastos de operación del Tribunal que se incrementan por el aumento en el volumen de trabajo, entre ellos, los referentes al pago de más abogados de planta en el Tribunal.

VIII. CONCLUSIÓN

El sistema interamericano de protección de los derechos humanos ha recorrido un largo camino desde que, hace más de medio siglo, la adopción de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y de la Carta de la OEA sentara sus pilares fundacionales. Con el correr del tiempo, diversos instrumentos dieron mayor sustancia a dicho sistema, el que comprende hoy, además de los dos mencionados, la Convención Americana sobre Derechos Humanos -espinas dorsal del sistema-, sus dos Protocolos y varias convenciones sectoriales de protección. La entrada en vigor del Protocolo Adicional en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) en noviembre último, promete llenar la laguna sustantiva del sistema, que daba prioridad a la efectividad de los derechos civiles y políticos sobre los económicos, sociales y culturales.

Al tiempo de avanzar en lo sustantivo, el sistema se ha perfeccionado, a través de la actuación de sus órganos, mediante el desarrollo de mejores y más eficientes procedimientos. Un ejemplo de ello es la evolución de la normativa reglamentaria que relaté en este Informe, por medio de la cual la Corte Interamericana ha adecuado sus procedimientos al cambio de los tiempos.

Por supuesto, queda mucho por hacer. Es necesario redoblar los esfuerzos de reflexión y coordinación para identificar los problemas y encontrarles soluciones, para brindar a las mujeres y hombres del hemisferio un sistema de protección fortalecido, que colme sus expectativas de justicia y efectividad. La Corte, como órgano jurisdiccional del sistema, mantiene su compromiso de colaborar en este esfuerzo y como parte de él, ha tomado las iniciativas recientes de la realización del Seminario de noviembre de 1999 y de las cuatro Reuniones de

Informe del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) del Consejo Permanente de la OEA (16 de marzo de 2000)

Expertos, y atribuye la mayor importancia a este Diálogo organizado por la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, a la cual tengo el honor de presentar este Informe.

El fortalecimiento del sistema es una tarea de todos. De sus órganos; de las diversas entidades que colaboran para que los individuos accedan al sistema; de los individuos que son sus beneficiarios y deberían tener plena participación directa en él; y de los Estados que lo crearon.

En fin, hay que tener siempre presente el amplio alcance de las obligaciones convencionales de protección bajo los tratados de derechos humanos, las cuales vinculan todos los poderes (ejecutivo, legislativo, judicial) del Estado. Al crear obligaciones para los Estados Partes *vis-à-vis* todos los seres humanos bajo sus respectivas jurisdicciones, dichos tratados requieren el ejercicio de la garantía colectiva para la plena realización de su objeto y fin. La Corte Interamericana de Derechos Humanos confía en que, mediante el ejercicio permanente de dicha garantía colectiva, se contribuirá al fortalecimiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, en este umbral del nuevo siglo.

CP06857S01